

— Se definen dos áreas para reforestar: pantalla perimetral con encinas, robles y alcornoques y acceso y viales de la parcela, con arizónicas, tomillo, romero y jarandilla.

— El presupuesto que se destinará a estas labores asciende a 49.290 euros.

En la documentación adicional presentada con fecha 29 de noviembre de 2006 se plantean, las medidas correctoras en la fase de construcción de la planta y en la fase de funcionamiento.

Fase de construcción.

— Se realizarán correctamente el almacenamiento, retirada y gestión de residuos especiales, asimilables a residuos tóxicos y peligrosos RTP, derivados de las actividades en el recinto.

— Se debe asegurar la adecuada identificación, almacenamiento y gestión de residuos, así como todos los productos y sustancias peligrosas que se empleen.

— La empresa encargada de llevar a cabo el proyecto se comprometerá a minimizar las molestias sobre su entorno, como generación de ruido, emisión de polvo, olores, etc.

— El acopio de materiales se realizará de modo que en todo momento estén controladas las molestias a la población así como el arrastre al medio hídrico. Se seleccionarán, siempre que sea posible, materiales inertes o inocuos para el ambiente.

— La maquinaria a utilizar en la construcción de la planta se protegerá específicamente para que no puedan producirse derrames de líquidos que puedan incorporarse al suelo.

— Se lavará y limpiará la maquinaria y otros equipos o componentes en instalaciones que se habilitarán para dicha actividad.

— Al finalizar los trabajos, las instalaciones y los terrenos utilizados deberán quedar libres de residuos, materiales de construcción, maquinaria, y de cualquier tipo de contaminación, asumiendo la empresa a su costa la obligación de reparar los daños ambientales en suelo, subsuelo, acuíferos, aguas superficiales u otro ámbito ambiental ocasionados por el desarrollo de la actividad, incluidos los informes o estudios necesarios para su comprobación o valoración.

— Las operaciones de mantenimiento, engrase, cambios de aceite de vehículos, sustitución de elementos de equipos, etc., se realizarán en los lugares habilitados para ello, evitando la generación de residuos, emisiones o efluentes.

— En caso de fuga o vertido accidental de productos calificados como RTP o vertidos líquidos contaminados durante la actividad, la empresa está obligada a notificar de inmediato dicha situación

y realizar las acciones correctoras de descontaminación y retirada adecuadas.

Fase de funcionamiento.

— En el cambio de aceite de los motores de los seguidores se usarán depósitos adecuados para evitar posibles derrames de aceite al mismo.

— Los taludes de los caminos de circulación se mantendrán limpios para impedir desbordamientos que produzcan arrastres indeseados de la capa vegetal y erosión del suelo.

— Se mantendrá en buen estado el vallado ecológico haciendo las reparaciones necesarias y evitando la acumulación de vegetación en las bases que impidan la circulación de los animales.

— La limpieza del área ocupada por la planta de una manera regular que impida la acumulación de posibles desperdicios humanos o provenientes de tareas de mantenimiento.

— En las casetas de los inversores se revisará periódicamente la insonorización de las mismas.

— Se mantendrán las áreas verdes establecidas en el plan de reforestación para mejorar el impacto visual de la planta.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 222/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 222 de 2006, como recurrente, D. Fernando Rodríguez Arias Delgado, representado y asistido por sí mismo, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por importe de 1.066,30 euros (rebajado a 875 euros en la vista) presentada por correo certificado el 15/9/2005 y dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 47, de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 222/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por D. Fernando Rodríguez Arias Delgado contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 437,50 euros, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 30 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47 de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo n.º 2/2007.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2 de 2007 interpuesto por D.ª Consuelo Martín González, en nombre y representación de D. ALFREDO SALAS NIEVES, contra la Junta de Extremadura, sobre “resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de 26 de octubre de 2006, desestimatoria el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 3 de mayo de 2006, por la que se impone una sanción de 6.000 euros”.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los

que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

“Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales Dña. Consuelo Martín González en nombre y representación de D. Alfredo Salas Nieves debo declarar y declaro ajustada a derecho la resolución recurrida, si bien se fija como importe de la sanción la cantidad de 3.001 euros, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Mérida, 2 de abril de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación de la ejecución del proyecto de instalaciones y declaración de utilidad pública a las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto en alta presión “A” a Tubos Europa/Galvacolor”, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS EXTREMADURA, S.A., mediante escrito de 6 de octubre de 2005, solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Ejecución del Proyecto de instalaciones y la Declaración de Utilidad Pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Gasoducto en alta presión “A” a Tubos Europa/Galvacolor, en el T.M. de Jerez de los Caballeros (Badajoz)”, dando cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro